

declaración obligatoria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1982.

2. El Real Decreto 2050/1982, de 30 de julio, de Normas complementarias sobre enfermedades de declaración obligatoria.

Disposición final primera.

Se faculta al Ministro de Sanidad y Consumo para el desarrollo de lo previsto en este Real Decreto, así como para, previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, modificar, mediante Orden, la lista de enfermedades recogidas en los anexos, de acuerdo con los cambios que puedan producirse en el patrón epidemiológico.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 1986.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
MARIA ANGELES ANADOR MILLAN

ANEXO I

Lista de enfermedades de declaración obligatoria

1. Botulismo.
2. Brucelosis.
3. Cólera.
4. Difteria.
5. Disentería.
6. Enfermedad Meningocócica.
7. Fiebre amarilla.
8. Fiebres tifoidea y paratifoidea.
9. Gripe.
10. Hepatitis A.
11. Hepatitis B.
12. Hepatitis víricas, otras.
13. Infección gonocócica.
14. Legionelosis.
15. Lepra.
16. Meningitis tuberculosa.
17. Paludismo.
18. Parotiditis.
19. Peste.
20. Poliomielitis.
21. Rabia.
22. Rubeola.
23. Rubeola congénita.
24. Sarampión.
25. Sífilis.
26. Sífilis congénita.
27. Tétanos.
28. Tétanos neonatal.
29. Tifus exantemático.
30. Tos Ferina.
31. Triquinosis.
32. Tuberculosis respiratoria.
33. Varicela.

ANEXO II

Modalidades de la declaración de enfermedades

1. Declaración numérica semanal:
 - A) Datos numéricos.
Gripe; Infección gonocócica; Sífilis; y Varicela.

B) Con declaración urgente y datos epidemiológicos básicos (DEB).

El Cólera; la Fiebre amarilla; la Peste; la Difteria; la Poliomielitis; la Rabia; y el Tifus exantemático.

C) Con declaración semanal y datos epidemiológicos básicos.

Botulismo; Legionelosis; Paludismo y Triquinosis.

D) Con declaración semanal e informe anual.

Brucelosis; Disentería; Parotiditis; Rubeola; Sarampión; Tos Ferina; Enfermedad Meningocócica; Fiebres tifoidea y paratifoidea; Hepatitis A; Hepatitis B; Otras Hepatitis víricas; Meningitis tuberculosa; Tuberculosis respiratoria y Tétanos.

2. Declaración de enfermedades por sistemas especiales:

Lepra; Rubeola congénita; Sífilis congénita y Tétanos neonatal.

ANEXO III

Enfermedades endémicas de ámbito regional

1. Carbunco.
2. F. Recurrente por Garrapatas.
3. F. Exantemática Mediterránea.
4. Hidatidosis.
5. Leishmaniasis.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

1503 LEY 9/1985, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1986.

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1986 se enmarcan en un entorno socio-económico y político, cuyas principales características se enumeran a continuación.

Así, estos Presupuestos son los primeros que se someten al nuevo Parlamento configurado tras las elecciones para la cuarta legislatura autonómica.

Por otra parte, el análisis de la evolución y las perspectivas de las variables económicas en el Archipiélago, muestra un mantenimiento del ritmo de crecimiento de la economía canaria por encima del que se produce en el conjunto de la española, pero manteniendo dos desequilibrios básicos, asimismo, por encima de los valores medidos del Estado, como son las tasas de inflación y de desempleo.

En lo referente al contexto de financiación del presupuesto, éste se encuentra delimitado por el cumplimiento de las exigencias derivadas del Programa de Con-